



RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO DEL LOTE 3 “ EQUIPO DE NEUROLOGÍA” DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE ELECTROMEDICINA PARA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CEUTA.

Visto y examinados los antecedentes del procedimiento abierto 1/2016 para la adquisición de Equipos de Electromedicina para el Hospital Universitario de Ceuta, al amparo del art. 9 y 139 del Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento del art. 142 del Real Decreto Legislativo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se publica anuncio de licitación del expediente en el Boletín Oficial del Estado, en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Perfil del contratante del órgano de contratación, así como en la plataforma “Mercurio” para su posible licitación de forma electrónica.

Que el expediente consta de 4 Lotes, correspondiendo el Lote 3 a “Equipo de Neurología” a los que se presentaron las empresas GE HEALTHCARE y TOSHIBA MEDICAL SYSTEME S.A.

Que calificadas las ofertas presentadas al citado contrato, por la Mesa de Contratación, y en base al informe Técnico correspondiente, en el que las dos empresas cumplían los requisitos técnicos exigidos, tras realizarse apertura, en acto público, de la documentación correspondiente al Sobre 3 “ oferta económica y documentación valorable de forma automática”, se propuso la adjudicación a la empresas GE HEALTHCARE, al resultar su oferta la económicamente más ventajosa.

Que posteriormente, según nuevo informe técnico, en el que se pone de manifiesto la existencia de un error en el informe emitido inicialmente, sobre el cumplimiento de las característica técnica exigidas en los pliegos respecto a la empresa GE HEALTHCARE, no pudiéndose realizar la adjudicación, es por lo que después de solicitar aclaraciones, conforme al informe técnico y comprobado que la empresa no cumple con los requisitos técnicos exigidos, la Mesa de contratación ante este error, no siendo posible su subsanación, al haberse procedido de forma indebida a la apertura de todos los sobres, siendo esto constitutivo de una infracción insubsanable de las normas reguladoras del procedimiento de adjudicación, propone en base al art. 22.1 g) del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, y en cumplimiento del art. 155 del TRLCSP, el desistimiento de la adjudicación del Lote 3 “ Equipo de Neurología”.

El Gerente de Atención Sanitaria de Ceuta, como órgano de contratación, en virtud de lo establecido en el punto segundo de la Resolución de delegación de competencias de la Dirección General del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, de 6 de marzo de 2006, BOE nº 65 de 17 de marzo de 2006, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 155 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público, por la presente:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Desistir de la adjudicación del Lote 3 “ Equipo de Neurología” del expediente de contratación realizado para la adquisición de equipos de electromedicina para el Hospital Universitario de Ceuta, de conformidad a la propuesta de la Mesa de Contratación, por los motivos expresados anteriormente.

SEGUNDO.- Anunciar el desistimiento en los Boletines oficiales y en el perfil del contratante del órgano de contratación.



TERCERO .- Informar a la Comisión Europea el presente acuerdo del desistimiento, de conformidad con el art. 155 del TRLCSP.

CUARTO .- Notificar la presente resolución, a los interesados, haciéndoles saber que se podrá compensar los gastos ocasionados.

QUINTO.- Notificar esta resolución a los interesados, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo establecido en el art. 40 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación de esta Resolución, mediante escrito de interposición presentado en el registro de la Gerencia de Atención Sanitaria de Ceuta o en el registro del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales sin que proceda la interposición de recurso de reposición. Contra la resolución del recurso especial sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

O bien interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de esta Resolución conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ceuta a 18 de julio de 2016

EL GERENTE DE ATENCION SANITARIA

Fdo: Justo Ostale Blanco

